



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 446 DE 2026

(14 de septiembre del 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE SELECCIÓN ABREVIADA EN LA MODALIDAD DE MENOR CUANTIA N° SAMC-SPDS-002-2026

EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIMANÁ HUILA,
Obrando en nombre y representación del Municipio de Timaná - Huila, en su condición de Secretario General y de Gobierno del Municipio de Timaná (H), según Acta de Posesión N° 781 de fecha 1 de enero de 2024 expedida por el Alcalde Municipal, facultado legalmente para celebrar contratos conforme en lo establecido en el decreto 015 del 2023, y actuando bajo los lineamientos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, y demás concordantes,

y

CONSIDERANDO

- I.- Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan la actuación de las entidades estatales en el desarrollo de los procesos de contratación pública.
- II.- Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
- III.- Que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, así como con las normas que regulan la conducta de los servidores públicos y las reglas de interpretación y aplicación de la contratación estatal.
- IV.- Que el Municipio de Timaná, Huila, en cumplimiento de los principios y disposiciones que rigen la contratación estatal, elaboró los correspondientes estudios y documentos previos, en los cuales se determinó la necesidad de adelantar un proceso de selección cuyo objeto es la **"PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE TIMANÁ, HUILA"**.



V.- Que el Municipio de Timaná publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II el Aviso de Convocatoria, los Estudios y Documentos Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones correspondientes al proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-SPDS-002-2026**, el día diecinueve (19) de agosto de 2026, estableciendo como término para la presentación de observaciones el comprendido entre el diecinueve (19) y el veintisiete (27) de agosto de 2026.

VI.- Que durante el término establecido para la presentación de observaciones los interesados formularon las observaciones correspondientes al Proyecto de Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso, las cuales fueron analizadas y respondidas oportunamente por la Administración Municipal, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

VII.- Que las respuestas a las observaciones formuladas fueron publicadas oportunamente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, garantizando los principios de publicidad, transparencia, igualdad y participación de los interesados en el proceso de selección.

VIII.- Que, como resultado del análisis técnico y jurídico efectuado por la Entidad frente a las observaciones formuladas durante la etapa de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, se determinó procedente ajustar el alcance físico inicialmente previsto para la obra, de conformidad con la justificación técnica incorporada a los documentos que soportan el proceso de contratación.

IX.- Que el ajuste efectuado corresponde a una modificación cuantitativa del alcance de la obra y no implica una modificación sustancial del objeto contractual, toda vez que se mantiene la naturaleza, finalidad y características esenciales de la contratación, consistente en la pavimentación en concreto hidráulico de infraestructura vial para tráfico vehicular de vías urbanas del Municipio de Timaná, Huila.

X.- Que, igualmente, el ajuste efectuado no comporta modificación de la modalidad de selección ni altera de manera sustancial las condiciones de participación, los requisitos habilitantes o los factores de evaluación previstos para el proceso, manteniéndose las condiciones que garantizan la libre concurrencia, la igualdad de los interesados, la transparencia y la selección objetiva.

XI.- Que, sobre la posibilidad de introducir ajustes entre el Proyecto de Pliego de Condiciones y el Pliego de Condiciones definitivo, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-1541 de 2025, precisó que el Proyecto de Pliego de Condiciones constituye un acto de trámite o preparatorio, cuya finalidad es encaminar el proceso hacia la expedición del Pliego de Condiciones definitivo, por lo que no genera derechos adquiridos para los posibles oferentes. En tal sentido, la Entidad puede, con ocasión de las observaciones formuladas o de oficio, ajustar las condiciones o el presupuesto estimado del proceso, siempre que las modificaciones se



Alcaldía de **Timaná**

encuentren debidamente justificadas y no impliquen un cambio en la modalidad de selección ni una afectación de los principios de transparencia, libre concurrencia, igualdad y selección objetiva.

XII.- Que, en consecuencia, atendiendo a la naturaleza preparatoria del Proyecto de Pliego de Condiciones y al análisis técnico y jurídico efectuado por la Entidad, resulta jurídicamente procedente continuar con el presente proceso de selección y expedir el correspondiente Pliego de Condiciones definitivo con el alcance ajustado de doscientos cuarenta (240) metros lineales, sin que sea necesario adelantar un nuevo procedimiento de selección, toda vez que la modificación realizada no comporta una alteración sustancial del objeto contractual, de la modalidad de selección ni de las condiciones esenciales de participación.

XIII.- Que, como consecuencia de los ajustes efectuados, el presupuesto oficial definitivo del proceso asciende a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOCE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 490.012.057) M/CTE**, valor que guarda correspondencia con las cantidades de obra, especificaciones técnicas y demás condiciones definitivas de la contratación, las cuales han sido incorporadas y armonizadas en los estudios y documentos que soportan el proceso.

XIV.- Que, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificados y adicionados, según corresponda, por el Decreto 1860 de 2021, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los presupuestos legales para determinar la procedencia de limitar la convocatoria a la participación de Mipyme, incluyendo el requisito relacionado con el valor del proceso, la presentación oportuna de las solicitudes y, cuando corresponda, la limitación territorial.

XV.- Que el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 establece que la convocatoria deberá limitarse a Mipyme cuando el valor del proceso de contratación sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determine cada dos (2) años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

XVI.- Que para la vigencia 2026 el equivalente en pesos colombianos del umbral de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), aplicable para efectos de la limitación a Mipyme, corresponde a **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 511.708.497) M/CTE**.

XVII.- Que el presupuesto oficial definitivo del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-SPDS-002-2026** asciende a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOCE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 490.012.057) M/CTE**, valor que es inferior al umbral de \$511.708.497 establecido para la vigencia 2026, por lo cual se encuentra acreditado el requisito económico previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.



XVIII.- Que, dentro del término establecido por la Entidad para que los interesados manifestaran su intención de limitar la convocatoria a Mipyme, se recibieron siete (7) solicitudes en total, de las cuales una (1) solicitó la limitación de la convocatoria a Mipyme de carácter nacional y seis (6) solicitaron la limitación territorial a Mipyme del Departamento del Huila.

XIX.- Que, realizada la correspondiente verificación de las solicitudes recibidas, la Entidad determinó que las seis (6) solicitudes correspondientes a Mipyme del Departamento del Huila cumplen integralmente con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acreditar la condición de Mipyme y para efectos de solicitar la limitación territorial de la convocatoria.

XX.- Que, en consecuencia, respecto de la limitación territorial, se encuentra satisfecho el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, toda vez que se recibieron seis (6) solicitudes de Mipyme del Departamento del Huila, superando el mínimo de dos (2) solicitudes exigido por la norma, las cuales fueron presentadas dentro del término establecido y cumplen con los requisitos legales aplicables.

XXI.- Que, de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-600 de 2026, para determinar la procedencia de la limitación a Mipyme deben verificarse concurrentemente los presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, entre ellos, que el valor del proceso sea inferior al umbral establecido y que se presenten como mínimo dos (2) solicitudes de Mipyme dentro del término previsto. Así mismo, dicho concepto precisa que para la conversión del umbral a pesos colombianos debe emplearse el valor determinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y no la Tasa Representativa del Mercado (TRM) diaria.

XXII.- Que, en el presente caso, se encuentran acreditados los presupuestos legales para la limitación territorial de la convocatoria, toda vez que el presupuesto oficial definitivo del proceso, correspondiente a \$490.012.057, es inferior al umbral de \$511.708.497 establecido para la vigencia 2026 y, adicionalmente, se recibieron seis (6) solicitudes de Mipyme del Departamento del Huila, todas ellas verificadas favorablemente por la Entidad, superando el mínimo de dos (2) solicitudes exigido por la normativa.

XXIII.- Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, la limitación territorial de la convocatoria a Mipyme procederá en los términos y condiciones establecidos en dicha disposición, razón por la cual, una vez acreditados los requisitos legales correspondientes, resulta procedente limitar la presente convocatoria a **MIPYME DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**.

XXIV.- Que, en virtud de lo anterior, y encontrándose acreditados los presupuestos jurídicos, técnicos, financieros y presupuestales necesarios para adelantar el proceso de selección, resulta procedente



Alcaldía de **Timaná**

ordenar la apertura de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-SPDS-002-2026**, cuya convocatoria estará limitada territorialmente a la participación de **MIPYME DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**, de conformidad con la normativa vigente y los documentos que integran el proceso.

Que, con fundamento en lo anterior, la Administración Municipal de Timaná, Huila,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA DEL PROCESO. Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-SPDS-002-2026**, cuyo objeto es:

“PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE TIMANÁ, HUILA”.

El proceso de selección se desarrollará de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones y demás documentos que hacen parte integral del proceso, bajo las siguientes condiciones generales:

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial estimado para la ejecución del objeto contractual asciende a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOCE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 490.012.057) M/CTE**, incluido el valor de los impuestos, costos directos e indirectos y demás conceptos que resulten aplicables.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El Municipio de Timaná, Huila, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000782 del 12 de agosto de 2026, expedido para respaldar presupuestalmente el presente proceso de contratación.

SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato que se derive del presente proceso estará a cargo de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social, o del funcionario que para tal efecto designe la Entidad.

CRONOGRAMA Y CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS: El cronograma y los documentos correspondientes al proceso de selección podrán ser consultados a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, de conformidad con los términos y condiciones establecidos para el proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. LIMITACIÓN TERRITORIAL A MIPYME. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificados y adicionados, según corresponda, por el Decreto 1860 de 2021, y una vez realizada la verificación de



las solicitudes de limitación recibidas por la Entidad, se constató que seis (6) solicitudes de Mipyme del Departamento del Huila cumplen con los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Así mismo, se verificó que el presupuesto oficial del presente proceso, correspondiente a **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOCE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$490.012.057) M/CTE**, es inferior al umbral de **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 511.708.497) M/CTE** establecido para la vigencia 2026 como equivalente a los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), de conformidad con la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para efectos de la aplicación de la normativa sobre limitación a Mipyme.

En consecuencia, al encontrarse acreditados los presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, particularmente el requisito económico y el relativo a la presentación de solicitudes, se limita territorialmente la presente convocatoria a la participación de **MIPYME DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, únicamente podrán participar en el presente proceso de selección los interesados que acrediten el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente, el pliego de condiciones y los demás documentos que integran el proceso, incluyendo los requisitos aplicables a las Mipyme objeto de la presente limitación territorial.

ARTÍCULO TERCERO. VEEDURÍAS CIUDADANAS. Convocar a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social sobre el presente proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes, para lo cual podrán consultar los documentos del proceso a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y ejercer los mecanismos de participación y control ciudadano previstos en la ley.

ARTÍCULO CUARTO. COMITÉ EVALUADOR. Designar el Comité Evaluador encargado de verificar y evaluar las propuestas que se presenten dentro del presente proceso de selección, el cual estará integrado por los siguientes servidores y colaboradores, de acuerdo con sus respectivas competencias:

- ✓ El titular del empleo de Secretario(a) de Planeación y Desarrollo Social, quien ejercerá la evaluación de los aspectos técnicos.
- ✓ El titular del empleo de Secretario(a) de Hacienda y Tesorería, quien ejercerá la evaluación de los aspectos financieros y organizacionales.
- ✓ Asesor Jurídico Externo, quien ejercerá la evaluación de los requisitos de capacidad jurídica y demás aspectos jurídicos de las propuestas.



Alcaldía de **Timaná**

El Comité Evaluador desarrollará sus funciones de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, los documentos del proceso y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los integrantes del Comité Evaluador estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés previsto en la Constitución y la ley. El carácter asesor del Comité no los exime de la responsabilidad por el ejercicio de las funciones que les sean asignadas.

PARÁGRAFO. Los conceptos, informes y evaluaciones emitidos por el Comité Evaluador tendrán carácter asesor y no serán vinculantes para el Alcalde Municipal, quien conservará la competencia decisoria que le corresponda dentro del proceso de selección, de conformidad con la Constitución, la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con los demás documentos que correspondan, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

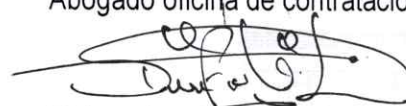
ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Timaná Huila, a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).


HENRY ARTUNDUAGA OROZCO
Secretario General y de Gobierno
Delegado para la contratación


Revisado por: Juan Camilo Hernández Zuleta
Abogado oficina de contratación


Elaborado por: Diego Fernando Vargas Saenz
Apoyo profesional oficina de contratación